

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

REF: SEP. BIE. 2003-00814

NOTIFICADO POR ESTADO No. 047 DEL 17 DE MARZO DE 2023.

1.- Obre en autos el documento aportado por el abogado FREDDY ALEXANDER GRAJALES SALINAS, el cual se tendrá en cuenta para los fines pertinentes.

2.- Como quiera que, de la revisión del presente asunto, se echa de menos, no solamente el cuaderno de medidas cautelares, sino también el cuaderno principal, se requiere a la secretaria del Juzgado, para que rinda informe de las gestiones que ha adelantado para la ubicación de los cuadernos del presente asunto, las resultas del trámite, en aras de obtener la copia digitalizada de lo actuado.

3.- Previo a disponer lo que corresponda en los términos del artículo 126 del C.G.P., se requiere al apoderado de la parte actora, para que aporte copia de las demás piezas procesales que tenga en su poder de lo actuado en el presente proceso.

**NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:  
Carolina Laverde Lopez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f269bd3664770b737af6bebbb0486b4c03189cc0461502d14a3ea223b2c1e36**

Documento generado en 16/03/2023 12:07:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

REF: EJ. ALIM. 2015-01322

NOTIFICADO POR ESTADO No. 047 DEL 17 DE MARZO DE 2023.

En atención a la solicitud elevada por la abogada BAISA FONSECA RUIZ, en escrito presentado en archivo 107, se advierte que no es procedente el decreto de las medidas cautelares que requiere, toda vez que el presente asunto se encuentra **terminado por auto proferido desde el 24 de mayo de 2017** ((archivo N° 19, página 131). No obstante, de considerar que el demandado ha incumplido con las obligaciones a su cargo, deberá iniciar las gestiones legales pertinentes en proceso aparte.

Ahora bien, como el auto que decretó la terminación del proceso ((archivo N° 19, página 131), ordenó al pagador del Ejército Nacional continuar descontando la cuota alimentaria y las mudas de ropa, con los incrementos anuales conforme al salario mínimo, se ordena oficiar al EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, informen el cumplimiento de lo ordenado en auto del 24 de mayo de 2017, comunicado a través del Oficio 1895 del 1 de junio de 2017 ((archivo N° 19, página 131).

**NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:  
Carolina Laverde Lopez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95cc97b6d9171e7af6cf83ceaa4b73e5905b502c9e150ce6d84fe04940028d04**

Documento generado en 16/03/2023 12:07:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

REF: DISM. CUOT. 2017-00540.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 047 DEL 17 DE MARZO DE 2023.

ADMÍTESE, por reunir los requisitos formales exigidos en la ley, la anterior demanda de **REDUCCION DE LA CUOTA ALIMENTARIA** presentada por el señor LUIS ERNESTO ÁVILA HERNANDEZ en contra de la señora MARISOL FERRARO ROJAS; en consecuencia se dispone:

De la demanda y sus anexos se ordena correr traslado a la parte demandada por el término legal de diez (10) días, para que la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

Notifíquese personalmente éste proveído a la parte demandada, observando lo dispuesto por los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 8° del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese así mismo a los señores defensor de familia y Agente del Ministerio Público adscritos al juzgado, por el medio más expedito.

Desde ya se previene a las partes y a sus apoderados, para que en el evento de cambiar de domicilio, residencia o dirección electrónica, se sirvan poner en conocimiento del juzgado su nueva dirección y aportar así mismo sus números telefónicos de ubicación, para los efectos legales a que hubiere lugar.

**NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:  
Carolina Laverde Lopez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito

**Familia 007 Oral**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f6bbd08f9dd30bdc0274e903f66dcad84c15872a518c381ee890a2fb325c941**

Documento generado en 16/03/2023 12:11:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

REF: SUC. 2019-00345

NOTIFICADO POR ESTADO No. 047 DEL 17 DE MARZO DE 2023.

Previo a resolver sobre la solicitud contenida en el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, (archivo 54), respecto de la corrección al trabajo de partición, se le requiere para que aclare el mismo, dado que en el presente trámite se encuentra como parte la señora YOLANDA PEÑA **DE CONDÍA**, y en el trabajo de partición y las solicitudes de corrección se indica el nombre de la señora YOLANDA PEÑA **VALERO**, y apórtese copia de la cédula de ciudadanía de la citada.

**NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:  
Carolina Laverde Lopez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3270457cdb1a215d672b0c7955f26b14fed654602f0d1a527d6cba79320bd93**

Documento generado en 16/03/2023 12:07:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

: +57 (1) 342-3489

: [flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

lct

RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

REF: DIV. 2021-00658.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 047 DEL 17 DE MARZO DE 2023.

Previo a disponer sobre la caución solicitada por la apoderada del demandado, para el levantamiento de las medidas cautelares que recaen sobre los vehículos embargados en el presente asunto, y como quiera que de la documental aportada (archivo 58), no se evidencia la fecha de la publicación de la página especializada, se le requiere para que la aporte en debida forma, en la que figure la data en que obtuvo el respectivo avalúo.

No obstante, se pone en conocimiento de la parte actora la documental (archivo 58), para los fines que estime pertinentes.

**NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:  
Carolina Laverde Lopez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cfe159a69d930125889479a6263591fe90087feaebeaf158efe35761c9f16c**

Documento generado en 16/03/2023 12:07:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

REF: EJ. ALIM. 2022-00231.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 047 DEL 17 DE MARZO DE 2023.

Se inadmite la anterior reforma de la demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

1.- Aclare la pretensión segunda de la reforma de la demanda, correspondiente a los gastos educativos dado que, del título ejecutivo aportado con la demanda inicial, no se encuentran determinados dichos rubros, o apórtese título ejecutivo de la dicha obligación.

Lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

***NOTIFÍQUESE***

Firmado Por:  
**Carolina Laverde Lopez**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccb5e7bdd9437e59c041512572140ba49e62473194447fbf7d82bccd152bd210**

Documento generado en 16/03/2023 12:08:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

REF: MED. PROT. (CONV.ARRESTO) 2022-00288

NOTIFICADO POR ESTADO No. 047 DEL 17 DE MARZO DE 2023.

1.- Mediante providencia del 3 de noviembre de 2022, esta autoridad confirmó la proferida el 4 de abril de 2022, por la COMISARÍA QUINTA DE FAMILIA DE USME 1 de esta ciudad, entidad que declaró que el accionado ÓSCAR JAVIER HURTADO SARMIENTO incumplió las medidas de protección impuestas y lo multó con tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

2.- La comisaría de origen notificó al accionado, sin que al afecto hubiere acreditado el pago de la multa impuesta.

3.- El 9 de marzo de 2023, se remitió el expediente para resolver lo relativo a la conversión en arresto.


Por lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 7° de la Ley 294 de 1996, esta **JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**;


**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** ORDENAR el arresto del señor ÓSCAR JAVIER HURTADO SARMIENTO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1033680964, residente en la Carrera 14p No. 93-04 sur barrio Valles de Cafam Localidad Usme de esta ciudad, por el término de 9 días.

**SEGUNDO:** ORDENAR el arresto del señor ÓSCAR JAVIER HURTADO SARMIENTO, por parte de la SIJIN, quien deberá remitir al capturado a uno de sus calabozos o centro de reclusión que tengan a su disposición para el cumplimiento de la medida de arresto y comunicar a la COMISARIA QUINTA DE FAMILIA DE USME 1 de esta ciudad, el lugar exacto de ubicación del detenido.

**TERCERO:** OFICIAR al señor Director de la SIJIN y/o CÁRCEL DISTRITAL para el cumplimiento de la detención ordenada en el numeral anterior.

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : +57 (1) 342-3489

 : [flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**CUARTO:** Vencido el término del arresto acá ordenado, deberá disponerse la libertad inmediata de la citada persona, sin perjuicio de las medidas que adopte dicha comisaría. Ofíciase.

**QUINTO:** Envíese igualmente oficio a la Comisaría de origen de esta ciudad, indicando la autoridad policiva encargada de ejecutar la orden y el sitio de la detención del accionado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:  
Carolina Laverde Lopez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2773ca0be0de3664efa979c4dbd116fbc38fa4d624121fba53d1675288e89a62**

Documento generado en 16/03/2023 02:54:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

REF: EJ. ALIM. 2023-00123

NOTIFICADO POR ESTADO No. 047 DEL 17 DE MARZO DE 2023.

Se encuentra al Despacho el trámite procesal de la referencia, para efectos de imprimir el trámite subsiguiente, esto es, pronunciarse sobre la admisión de la demanda. No obstante, de la revisión de la subsanación allegada, permite concluir que la demanda será nuevamente inadmitida, para que, en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con lo dispuesto en el numeral 4 del auto del 28 de febrero de 2023, las siguientes exigencias:

1) Totalizar las pretensiones de la demanda, lo cual deberá determinar en el acápite respectivo.

Lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

***NOTIFÍQUESE***

Firmado Por:  
Carolina Laverde Lopez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **359415e807c489f29bbc5bc6808acae91bd7606ae2c01aa6d5e1704719354e2c**

Documento generado en 16/03/2023 12:11:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**